

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pfs.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de Diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicables á los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres á los que intenten contraer matrimonio con sujeción á los preceptos de nuestro Código civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere sólo á la asistencia á las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva forma dada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente á más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia ó consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar á unos funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento ó consejo para contraer matrimonio

canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse á los interesados, devengarán en conceptos de honorarios de pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si á petición de los interesados, ó por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante ó del concedente de su cédula personal de 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel á los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla. —Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente suscitado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derechos á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á éstos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos; el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdennan su ejercicio no desdennan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayun-

tamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza, y que se practique la operación con mayor urgencia posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de animales en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente quedando las restantes reservada á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurrir en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Central, la Cátedra de Lengua y Literatura Latina dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

#### CIRCULAR

Las actuales circunstancias sanitarias, en relación con la existencia de cólera en puntos de Turquía, Serbia, Austria, Hungría, Bulgaria y Rumania, exigen que por las Estaciones sanitarias de puertos tenga exacto cumplimiento la orden circular de este Centro de 9 de Julio de 1911, publicada en la «Gaceta» de 12 de igual mes, por la que, y á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior se prescribió que las mencionadas Estaciones dispusiesen, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzca emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúe todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comu-

nicación en bahía con toda clase de personas, á no ser las que por su misión oficial ó imprescindiblemente tenga que hacerlo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas. Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

Según noticias recibidas en este Centro, ha aparecido el cólera en Cattaro (Dalmacia-Austria-Hungría).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Domingo Sarabia Borrada, natural de Victoria (Santa Cruz de Tenerife), hijo de Francisco y María, de cincuenta y nueve años, soltero y jornalero al servicio del ingenio Conchita, en el término de la villa de Alacranes.

Madrid 25 de Julio de 1913.—El Subsecretario Manuel G. Hontoria.

El Cónsul de España en Montreal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonio Ginestar Ballester, natural de Tormos (Alicante), de treinta y ocho años de edad.

Francisco Mora Roger, natural de Mula, cuarenta y nueve idem.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, M. González Hontoria.

El Cónsul de España en Havre, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Camilo Valle Vázquez, natural de Nogueira (Lugo) de treinta y tres años de edad, hijo de Elias y de Ramona.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, M. González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 225 de 3 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.814.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado me

participa lo siguiente: Faltando obreros para ferrocarril Ceuta-Tetuán, y teniendo noticias de que los capataces que hacen las obras análogas en Argelia, los buscan en región ríos Almanzora de Murcia y Almería, ruego á V. S. encargue Gobernadores hacer público que en aquel trabajo encontrarán jornal de tres pesetas para peón y tres cincuenta para barrenero, facilitándose pasaje gratuito, desde el punto que se les indicará tan pronto haya un cierto número reunidos; los que deseen ir deben inscribirse en Gobiernos civiles.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, publiquen bandos en sus respectivas localidades, haciéndolo saber á los vecinos por si algunos de ellos quisieran trabajar en los puntos indicados inscribiéndose previamente en este Gobierno, Murcia 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.812.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

#### Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio de piedra para conservación del firme de las carreteras de Baños de Archena á su Estación de ferrocarril y de Estación de Archena al Pinoso, durante los años de 1911 á 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras Archena, Molina, Fortuna y Abanilla.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones en contra del contratista dentro del plazo de treinta días y terminado éste, sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 14 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.738.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.862.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Segunda Pinta*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Collado de San Juan, diputaciones de Santa Lucía y Escombreras; lindando por el N. con la Demasia á «Santa Rita»; por el E. con la «Brisa»; por el S. con «Caridad», «Gador» y «Caridad Manzanares», y por

el O. con «Eugenia» y «Caridad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el situado 100 metros al E. de un mojón colocado encima de la boca de una trancada de 10 metros de longitud dirigida al SO.; y desde él se medirán al N. magnético 150 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 100; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 200; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> E. 300; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> S. 300; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> O. 200; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> N. 200; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> O. 200; y 8.<sup>a</sup> á punto de partida N. 150 metros. Se aspira al mismo terreno de la mina caducada «La Segunda Pinta», núm. 11.579. mina «Enrique y Pepe», número 17.267.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.737.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.858.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel García Alarcón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Loma de Eusebia; lindando por el N. próxima la mina «Juanita»; por el E. «La Undécima»; por el S. «Paciencia», y por el O. «San José»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Novena», que es común con uno de «Paciencia», y con el SE. de «La Undécima», el cual dista unos 53 metros al Sur de la casa de Robustiana González; y desde dicho punto al N. magnético se medirán 300 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> O. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 300, y 3.<sup>a</sup> á punto de partida E. 200 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la caducada mina «San Juan», núm. 6.637.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

## Cuarta sección.

Número 1.782.

#### Requisitoria.

Gómez Méndez Antonio, hijo de Antonio y de Pascuala, de veintidós años de edad, natural de Fortuna, (Murcia), de estado soltero, profesión pañero, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Fortuna, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Minguéz Enriquez de Salamanca, Capitán del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Minguéz.

## Quinta sección

Número 1.638.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Junio, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente y cuotas que adeudan

#### ESPINARDO

José Flores Zaragoza, 2<sup>11</sup> pesetas.  
Agustín Flores, 1<sup>67</sup>.  
Josefa Flores Segorbe, 2<sup>11</sup>.  
José García Zamora, 2.  
Alonso Gaspar, 1<sup>67</sup>.  
Fernando García Alcaraz, 2<sup>50</sup>.  
Francisco Hernández Morales, 3<sup>11</sup>.  
Herederos de Diego Hernández, 7<sup>50</sup>.  
Los mismos, 7<sup>50</sup>.  
Antonio Hernández García, 8<sup>78</sup>.  
Vicente Hernández, 2<sup>11</sup>.  
Antonio López Gimeno, 5<sup>28</sup>.  
Andrés M. Martínez, 1<sup>67</sup>.  
Julián Mendo Guerrero, 1<sup>67</sup>.  
José Plana Monserrat, 1<sup>67</sup>.  
Ginés Rabadán Serrano, 2.  
José Sánchez Conesa, 2<sup>51</sup>.  
José Vicente López, 2<sup>59</sup>.  
Vicente Hernández García, 2.  
Manuel Mengual Macanás, 1<sup>50</sup>.  
José Antonio Hernández Flores, 6<sup>28</sup>.  
Josefa Armando Flores, 2<sup>78</sup>.  
Antonio Alarcón González, 1<sup>66</sup>.  
Antonio Arca Rabadán, 1<sup>66</sup>.  
Francisco Alemán, 2<sup>55</sup>.  
Antonio Bernal Hernández, 1<sup>66</sup>.  
Miguel Botía Flores, 2.  
María Teresa García García, 2<sup>55</sup>.  
Antonio Garrigós Giménez, 2<sup>55</sup>.  
Francisco Gil Molina, 2.  
José Antonio García, 2<sup>44</sup>.  
Juan Gaspar Hernández, 2<sup>55</sup>.  
José González Pardo, 2<sup>55</sup>.  
Domingo Gómez Pascual, 2<sup>55</sup>.  
Joaquín Hernández García, 2<sup>32</sup>.  
M. Antonio Hernández García, 2<sup>55</sup>.

Juan Hernández Hernández, 2.  
Antonio López Vera, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.489.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### TOTANA

José Ruiz Rodríguez, 4'99 peseta.  
José Ruiz Zamora, 1'78.  
Juan Sánchez Navarro, 1'78.  
Ginés Sánchez Pascual, 4'16.  
Ginés Serrano Andreo, 1'78.  
Pedro Tudela Hernández, 3'56.  
Agustín Valenzuela Aledo, 5'88.  
Antonio Vivancos, 3'56.  
Antonio Zamora Cifuentes, 1'78.  
Juan Alcón Molina, 1'67.  
María Josefa Alcón Molina, 2'02.  
Manuel Andreo Hernández, 2'50.  
Ginés Andreo López, 2'62.  
José Andreo Pallarés, 2'26.  
Mariano Azuar Izquierdo, 2'85.  
Bartolomé Camacho Ortega, 2'02.  
Josefa A. Cánovas Aledo, 2'85.  
Alfonso Cánovas Andreo, 1'55.  
Bernardino Cánovas Andreo, 1'78.  
Francisco Cánovas Carros, 2'50.  
Andrés Cánovas Martínez, 1'78.  
José Cánovas Martínez, 1'67.  
Pedro Cánovas Merinos, 2'73.  
José Cánovas Mulero, 2'85.  
Bartolomé Cánovas Romero, 2'38.  
Dolores Carvajal Díaz, 2'62.  
Ramón Carrasco, 1'55.  
Francisco Cayuela Alvarez, 2'62.  
José María Andreo, 2'26.

Pascual Clemente Esparza, 2'73.  
Antonio Clemente Imbernón, 2'62.  
José Costa Cabrera, 2'02.  
Isabel Díaz Martínez, 1'67.  
Domingo García Martínez, 5'38.  
Ginés García Sánchez, 2'73.  
Juan García Sánchez, 2'85.  
José Guerao Martínez, 2'85.  
José López Baella, 1'55.  
Bartolomé López Camacho, 1'90.  
Antonio López Cánovas, 2'26.  
Francisco López Giménez, 2'14.  
Antonio López López, 2'73.  
Diego López Gómez, 1'55.  
Ginés López López, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Número 1.593.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### LA UNION

María Aroca Loyocano, 2'10 pesetas.  
Remedios Carmona, 8'71.  
La misma, 3'67.  
José Fernández Mateo, 1'99.  
Rosa Gómez Gómez, 75'58.  
Ginés García Martínez, 3'10.  
Antonio López, 2'63.  
Emeterio Martínez Conde, 2'52.  
Juan Martínez Hernández, 1'89.  
El mismo, 80'10.  
Juan Martínez Moreno, 2'10.  
Juan Martínez Conesa, 5'04.  
José Martínez Galindo, 3'75.  
El mismo, 4'83.  
Matilde Martínez Blanza, 2'52.

María Martínez Conesa, 1'57.  
La misma, 1'68.  
Juan Paredes Conesa, 1'89.  
Luciano Pérez Conesa, 3'10.  
Manuel Pérez Conesa, 1'89.  
Manuel Pérez Victoria, 2'36.  
El mismo, 2'57.  
El mismo, 1'57.  
El mismo, 2'57.  
El mismo, 2'20.  
El mismo, 1'68.  
Fidel Pardo Ortiz, 2'94.  
Isidro Rosique, 3'15.  
Francisco Saura Alvaro, 3'15.  
Jacinto Conesa García, 3'15.

### SAN JAVIER

Alfonso Bastida Siles, 20'47 pesetas.

### LOBOSILLO

Casimiro Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

### MURCIA

José Hernández, 3'67 pesetas.

El mismo, 1'84.

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

### Sexta sección.

Número 1.719.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero actual.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la instrucción del oportuno expediente para repartir fondos del Pósito, anunciándose al vecindario que durante quince días podrán presentarse peticiones acompañadas de los documentos en que consten las fincas que hayan de constituirse en fianza.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Enero último.

La distribución de fondos para el presente mes; y

El estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante el mes de Enero citado.

Extraordinaria del día 9.

Bajo la presidencia del 2.º Teniente Alcalde D. Juan Benito Moreno, por incompatibilidad del Alcalde y del primer Teniente, se aprobó el acta de la anterior y se procedió al cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Extraordinaria del día 16.

Bajo la presidencia del mismo señor Moreno, se aprobó el acta de la anterior y se verificó el sorteo de los mozos referidos.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó un reparto de fondos del Pósito, acordando su exposición al público por término de cinco días, y que si transcurren sin que se presenten reclamaciones se eleve el expediente a la Delegación Regia de Pósitos para su aprobación.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Presidente, se autorizó a D. Francisco Narbona y Moscoso, Procurador y vecino de Murcia, para que retire de las Oficinas del Estado las láminas que hubiese expedidas a favor de este Ayuntamiento y las que se expidan en lo sucesivo, y para que perciba y cobre los intereses que las mismas devenguen.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. José Valera Caballero, D. Juan María López Fernández y D. Mateo Fernández Boluda, para que inspeccionen y vigilen la Administración de consumos, estudien el asunto y propongan lo que estimen procedente

Y para que tenga lugar la notifi-

sobre la baja que se nota en la recaudación.

Para la práctica de operaciones de clasificación de mozos alistados, se acordó nombrar tallador y pesador a D. Meriano Pérez Terol, y Médico para los reconocimientos al titular D. José M.<sup>a</sup> Puerta Carreño. También fueron nombrados los mozos sorteados en este año Juan Martínez Fernández, Salvador Sánchez García, José Álvarez Rodríguez y José Sánchez López, para que ellos ó sus padres declaren en los expedientes que se instruyan para la justificación de excepciones.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se haga la distribución por especies del cupo de consumos y se determine la parte correspondiente al extrarradio.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiriera las palmas que se necesitan para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Se aprobó el contrato por el que se asegura de incendio la Casa Consistorial.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mismo mes de Febrero.

Sesión del día 5.

Tuvo por objeto la constitución de la nueva Junta, de conformidad con lo que dispone la ley Municipal vigente.

Extraordinaria del día 8.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Vocales Don Esteban Egea Suárez y D. Joaquín López Martínez, para que examinen las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año de 1914, y formulen el oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 10.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Vocales Don Esteban Egea Suárez y D. Joaquín López Martínez, para que examinen las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año 1912 y formulen el oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior, y elegido Presidente para esta sesión el Vocal D. Pedro Collado Sánchez, en cumplimiento de lo que dispone la ley, y ya bajo la presidencia de éste, se aprobaron las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año de 1911, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que están prevenidos.

Extraordinaria del día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Puerta se aprobó el acta de la anterior, y elegido Presidente para esta sesión el Vocal D. Pedro Collados Sánchez en cumplimiento de lo que dispone la ley, y ya bajo la presidencia de éste, se aprobaron las cuentas generales de este Municipio correspondientes al año de 1912, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que están prevenidos.

Bullas 28 de Febrero de 1913.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo de 1913.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se

remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Puerta.

### Octava sección

Número 1.823.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido.

Hago saber: Que por Don Carlos Mazón Moyardo, mayor de edad y de esta vecindad, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de su difunta madre política Doña Concepción Muñoz Moyardo, cuarenta y tres fanegas cuatro celemines que corresponde al término de la villa de Aguilas, y ciento diez fanegas correspondientes al de esta ciudad; de una hacienda conocida por la «Labor de Pinilla», radicante en las diputaciones de Cope y Garrobillo, términos de Aguilas y Lorca respectivamente, su cabida total quinientas sesenta y siete fanegas, nueve celemines del marco de ocho mil varas, equivalentes á trescientas diez y siete hectáreas, treinta y seis áreas y setenta centiáreas, de cuya cabida corresponden al término de Aguilas, trescientas sesenta y nueve fanegas, dos celemines, igual á doscientas seis hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiáreas; y al término de esta ciudad, ciento noventa y ocho fanegas, siete celemines, que equivalen á ciento once hectáreas y sesenta y dos centiáreas, cuya finca tiene siete casas cortijos y otra llamada la principal, un pajar de piedra aislado de las demás edificaciones, un manantial de agua en el barranco llamado del Mojón, cuatro eras de trillar mies, otro manantial de agua viva potable, y derecho á utilizar el agua del socabón llamado de Pinilla, la cual se deposita en una balsa, con un pilón y su correspondiente cantería; y se compone de los siguientes trozos: Uno en el que se hallan enclavadas las casas y demás edificaciones, sito en el barranco que llaman de Pinilla y el Encarna, radicante en las diputaciones del Garrobillo, de este término y en la de Cope, del de la villa de Aguilas, su cabida total quinientas cuarenta y cinco fanegas, tres celemines del marco de ocho mil varas, que equivalen á trescientas cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y siete centiáreas; lindando todo el por Levante Josefa Muñoz Paredes y Diego López García; Mediodía Diego é Isabel López García y herederos de Don Salvador Flores Serrano; Poniente Francisco Valera Muñoz, herederos de Don Salvador Flores Serrano y los de Fermín Asensio Valverde, y Norte por la Cuerda del Lomo de Bas, Matias y Gonzalo Asensio Valverde y herederos de Fermín Asensio Valverde; de la expresada cabida de este trozo, corresponden al término de la villa de Aguilas trescientas sesenta y dos fanegas, seis celemines ó sean doscientas dos hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas; y lindan por Levante el resto de la finca, y por los demás vientos los linderos generales que se dejan reseñados, al término de esta ciudad corresponden ciento ochenta y dos fanegas y nueve celemines, equivalentes á ciento dos hectáreas, quin-

ce áreas y cincuenta y siete centiáreas; que lindan por Poniente el resto de esta finca, y por los demás vientos los linderos generales que quedan mencionados. En este trozo existe un manantial de agua potable.—Otro trozo de tierra seco, que se conoce por los «Rastrogicos», radicante en la diputación del Garrobillo, de este término; lindando por Levante Josefa Muñoz López y Diego López García, Mediodía y Poniente el Diego López García y herederos de Francisco Mulero, y Norte Diego López García; su cabida siete hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, equivalentes á trece fanegas y diez celemines, del marco de ocho mil varas de cuya cabida, nueve fanegas son de labor, cuatro fanegas de monte y diez celemines en dos bancales.—Otro trozo de tierra que radica en la diputación del Garrobillo de este término, y en la de Cope, del término de la villa de Aguilas, su cabida total tres hectáreas, veintiuna áreas y cincuenta centiáreas, ó sean cinco fanegas y seis celemines, del marco de ocho mil varas; lindando por Levante Diego López García y herederos de Francisco Mulero; Mediodía el Diego López García y herederos de Ana López; Poniente el antedicho Diego López García y herederos de Don Salvador Flores Serrano, y Norte herederos de Francisco Mulero y Concepción López García. De la expresada cabida corresponden al término de Aguilas dos fanegas y nueve celemines, ó sea una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; que lindan por Levante el resto del trozo correspondiente á este término, y por los demás vientos los linderos generales designados; y al término de esta ciudad pertenecen otras dos fanegas y nueve celemines, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; lindando por Poniente el resto del trozo correspondiente al término de Aguilas, y por los demás vientos los linderos generales expresados.—Y otro trozo de tierra seco conocido por la «Umbria Colorada», radicante en la diputación de Cope, término de la villa de Aguilas; y linda por Levante Concepción López García; Mediodía Bartolomé López Muñoz; Poniente herederos de Don Salvador Flores Serrano, y Norte Catalina y Diego López García; su cabida una hectárea, setenta y siete áreas y una centiárea, equivalentes á tres fanegas y dos celemines, marco de ocho mil varas.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por tercera vez por medio del presente para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á catorce de Agosto de mil novecientos trece.—Cristóbal Paredes.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 1.817.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Cédula de citación.

Juan y Martín Ibáñez Hernández, Francisco Muñoz y José Palao, vecinos de Yecla, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración, en el sumario número siete de mil novecientos trece.

Yecla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—José Martínez.

Número 1.818.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Salazar Muñoz Juan, se ignora sus circunstancias personales, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por disparo, lesiones y robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria.

Dada en Murcia á doce de Agosto de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Por habilitación, T. Julián Ruiz.

Número 1.815.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Vandunquillo Sampó Tomás, hijo de Angel y de Josefa, natural de Sevilla, de estado soltero, de treinta años, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión decretada en causa núm 83, de 1913.

Cartagena doce de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdívieso.

Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones desde 22 á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á raz de 200 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 9 AGOSTO DE 1913

Saldo anterior.	Ptas.	15.004.701'60
Imposiciones durante la semana.	»	401.209'57
Suma.	»	15.405.911'17
Retiros y otros.	»	390.506'44
Saldo.	»	15.015.404'73

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Ipm. de Juan Hernández.